



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00229-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL APONZA LEGUIA

DEMANDADA: LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, en el cual el demandado el día 24 de mayo de 2021 contestó la demanda a través de apoderado judicial y propuso excepciones de fondo, así mismo su apoderado judicial el día 16/08/2021 advierte situación irregular respecto a la expedición de oficio al pagador para el descuento de la medida de alimentos provisionales cuando en el auto de fecha mayo 24 de 2021 no había sido ordenado. Sírvase proveer. Soledad, agosto 23 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO (23) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto admisorio de fecha 24 de mayo 2021, se ordenó fijar alimentos provisionales a favor de LUISA FERNANDA AGAMEZ APONZA, y cargo del demandado **LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA** en la suma de CUATROCIENTOS VEINTINCINCO MIL PESOS MENSUALES (\$425.000) y adicionalmente en el mes de junio la mitad de dicho valor, es decir DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENOS (\$212.500) y en diciembre una suma por igual valor (\$425.000), los cuales serían consignados por el mismo demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de La señora **MARTHA ISABEL APONZA LEGUIA**, identificada con CC. N°. 1143343807, por cualquier medio verificable, constancia de lo cual haría llegar al despacho. Pese a ello y por error involuntario de la secretaria del despacho se expidió el oficio N. 1183-2021 de fecha 18 de junio 2021 dirigido al cajero pagador de la Policía Nacional, comunicándole la medida de alimentos provisionales, siendo lo correcto que se dirigiera al demandado señor LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA, para el cumplimiento de lo ordenado. En visto a lo anterior, estima este despacho en aras de subsanar la falencia cometido, ordenar dejar sin efectos el oficio N. 1183-2021 el cual fue enviado en fecha 18 de junio 2021 al cajero pagador de la Policía Nacional, en lo que respecta a lo transcrito en el numeral 5 de la citada providencia mayo 24 de 2021, a fin de que en lo sucesivo cesen los descuentos realizados al demandado LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA identificado con cédula 1129512688 como empleado de esa entidad. Lo atinente a lo transcrito respecto al numeral 6 conserva su validez.

Se tendrá por contestada la demanda dentro del término legal y se ordenará que por secretaria se dé traslado de las excepciones de fondo propuestas en la contestación.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el oficio N. 1183-2021 de fecha 18 de junio 2021, en lo que atañe a lo transcrito relacionado con el numeral 5° de la providencia proferida 24 de mayo de 2021, mediante el cual se comunicaba al pagador de la Policía Nacional la medida provisional de alimentos decretada por este despacho, conservando su validez lo transcrito respecto al numeral 6° de la citada providencia.
2. Oficiar al cajero pagador de la policía nacional para informar que este despacho resolvió dejar sin efecto el oficio N. 1183-2021 de fecha 18 de junio 2021 (Transcripción del numeral 5°) remitido a ellos por un error involuntario, por lo cual

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

deberán cesar de inmediato los descuentos realizados sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor LUIS GREGORIO AGAMEZ UMAÑA como empleado de la policía nacional.

3. En lo que respecta a los descuentos realizados por el pagador y puestos a disposición del despacho, si la cuota alimentaria no ha sido entregada directamente por el demandado a la parte actora, podrán ser entregadas a ésta para la satisfacción de las necesidades de la menor hija en común, en caso contrario devuélvase a la parte demandada los títulos descontados.
4. Tener por contestada la demanda dentro del presente proceso dentro del término legal.
5. Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandada al Dr. NADIN JAIME HERNANDEZ PICHON identificado CC No 72.242.101 de Barranquilla y TP No 236986 C.S de J., en los términos del poder conferido.
6. Por secretaria y de acuerdo al artículo 110 del CGP, simultáneamente con la notificación de este auto dese traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada en su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

lCh